



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA

Informe de Pasantía

**Análisis sobre el proyecto modificativo de la ley
orgánica de las fuerzas armadas**

Juan Andrés Erosa Reboledo
Tutor: Daniel Chasquetti

2023

Índice

Introducción	3
Marco conceptual	4
Breve repaso histórico	6
Contexto del escenario actual	8
El proyecto de LOFFAA de la coalición	10
Análisis sobre las posibilidades de aprobación	21
Conclusión	26
Bibliografía	28

Introducción

Este trabajo es a la vez un cierre y un inicio. Porque representa el fin de una pasantía que inaugura una modalidad: es la primera vez que un estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República se integra al equipo de un legislador, más precisamente un Senador de la República. Intenta, además, sintetizar el asunto más intensamente estudiado durante el transcurso de la asesoría, su eje transversal. No pretende, sin embargo, ser un aporte a la ciencia. Se trata más que nada de un reflejo testigo del trabajo desarrollado a lo largo de seis meses. En él se condensan experiencias y aprendizajes y se ponen en práctica muchas de las herramientas adquiridas durante el transcurso de la licenciatura.

El presente ensayo intenta acercarse, estudiar y analizar una política pública en concreto: la política de defensa nacional. Más concretamente, se pone el foco en el proyecto modificativo de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (LOFFAA) N.º 19.775 presentado por el Poder Ejecutivo al Parlamento el 1º de julio de 2022¹. ¿Por qué y para qué es necesaria una nueva LOFFAA?, ¿Qué tiene en común este proyecto con la ley de 1974? ¿Qué rol juegan los integrantes de la actual coalición de gobierno en este proceso?

Las Fuerzas Armadas (FFAA) son corporaciones fuertes, disponen de importantes dotaciones presupuestales, son actores de relevancia permanente en la vida política de los Estados, cumplen tareas de sustantiva importancia, son un recurso garantido ante cualquier contingencia y casi siempre están involucradas en los hitos y las trayectorias históricas de los países. De hecho, “el uso legítimo de la fuerza” –uno de los elementos constitutivos del Estado– se ejecuta a través de las instituciones militares. Sin embargo, para el análisis y el estudio de la política, “lo militar” no ha tenido demasiada relevancia. Incluso más, las Fuerzas

¹Ver: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/155366/tramite>

Armadas a menudo están ausentes en las teorías políticas más importantes relacionadas con la democracia y la estabilidad de los sistemas políticos (Stepan, 1988).

Al menos desde el retorno a la democracia en 1985, el sistema político uruguayo tampoco ha puesto demasiado énfasis ni dedicación en pensar el rol de las instituciones armadas. Claro que ha habido grupos y algunos individuos que prestaron y prestan atención al asunto, que dedican trabajo y reflexión, pero no es un tema ni por asomo central en la vida pública nacional. Más allá de algunos esfuerzos puntuales, entre los cuales se destacan los aportes desde la academia de Julián González Guyer, hay un gran debe en torno a la formación especializada y el estudio en profundidad de estos temas. Asimismo, el debate público suele estar signado por los fanatismos, los prejuicios y los reflejos de un tiempo pasado.

En Uruguay se promulgó la primera Ley Orgánica Militar en 1941. El contexto que establecía la Segunda Guerra Mundial planteaba condiciones como para que la discusión de “lo militar” ocupara un lugar central en la preocupación de los legisladores de la época. Probablemente eso determinó la estatura del debate que se generó entonces.

La dictadura cívico–militar derogó esa ley en 1974 sustituyéndola por otra que recién sería modificada en 2019 por el gobierno del Frente Amplio. Ese dato quizás constituya el elemento más relevante de esta cronología: que una ley redactada por militares en dictadura siguiera rigiendo a las FFAA durante treinta y cuatro años de democracia. Sin embargo, la reforma de la LOFFAA de 2019 generó reacciones políticas que derivaron en la presentación de un nuevo proyecto de reforma en el año 2022.

El presente estudio analiza el trámite del proyecto modificativo de la LOFFAA, proponiendo un marco conceptual, una revisión del contexto político, la descripción del proyecto y un análisis sobre su su aprobación. Sobre el final se incorporan algunas conclusiones sobre esta política pública en concreto, y sobre los desafíos y oportunidades que

tiene Uruguay en este terreno.

Marco conceptual

Algunos elementos conceptuales son pertinentes para encuadrar el análisis. Quizá el primer elemento a tener en cuenta sea la clásica definición de Max Webber sobre el Estado, ente que posee el monopolio legítimo de la utilización de la violencia. Por otra parte, para analizar las políticas públicas, el politólogo norteamericano Theodore J. Lowi (1992) propone agruparlas por “arenas”, donde lo militar configura una arena específica con algunos atributos relevantes que son rescatados por otros autores (Pierson y Skocpol, 2008) como el reconocimiento del Estado como un protagonista central y relativamente autónomo a instancias de sus propias dinámicas, reglas y actores. Michel Mann (2007) retoma una teoría militarista, construida por conductores de los Estados participantes en la Segunda Guerra Mundial, que a partir de las economías de guerra tuvo una relevancia coyuntural y que fue abandonada posteriormente. Esta teoría jerarquizaba al Estado como ámbito político con voluntad propia más allá de la influencia de grupos, colectivos y organizaciones externas que influyen en la estructura estatal.

También es relevante destacar la noción de “actores” dentro del análisis de las políticas públicas aportada por Charles Lindblom (1992), porque ayuda a ordenar el esquema de negociación, incentivos y objetivos particulares. Asimismo, la idea de Dente y Subirats (2014) de identificar los “recursos” de los actores es central, porque constituyen elementos de poder para lograr sus objetivos. Para analizar el “juego político” de las políticas públicas, también es necesario tener presente los aportes de Lindblom (1991) respecto a los costos electorales, las reglas del juego que modelan acciones y las normas como fijadoras de jerarquías. Desde la

interacción de estos conceptos en la práctica se establecen los mecanismos que traccionan sobre la política pública.

El análisis de la arena militar, particularmente en Uruguay, tiene características que requieren conceptos concretos como el de “autonomía militar”, que es descrito por Narcís Serra (2008) como un derivado de la negociación en las transiciones entre gobiernos autoritarios dirigidos por militares y gobiernos democráticos encabezados por civiles, y son espacios de autodeterminación que logran militares dentro del sistema republicano. A su vez Pión–Berlin (2005) ha planteado, en otras palabras, que los políticos civiles latinoamericanos no han tenido idoneidad para conducir las políticas vinculadas a lo militar. Para explicar este fenómeno en Uruguay, Julián González Guyer ha planteado que los partidos políticos han preferido captar militares y que estos aborden las temáticas de las FFAA, en vez de formar civiles para esas tareas.

Breve repaso histórico

La Ley Orgánica Militar de 1974 fue elaborada durante la dictadura uruguaya al amparo de los conceptos y nociones de la Doctrina de la Seguridad Nacional, un cuerpo conceptual difuso conformado a partir de distintas experiencias de combate a focos de conflicto interno en varios territorios de diversos continentes, promovido e instruido por la inteligencia norteamericana para procesar las reformas neoliberales y hacer frente a las derivas de la Guerra Fría en sus zonas de influencia, como plantea González Guyer. La ley del 74, como también ha explicado este académico, se puede observar en la redacción de la norma: concretamente establecía que las FFAA debían actuar frente a amenazas tanto externas como internas.

De los treinta y cuatro años que estuvo vigente en democracia la ley de 1974, trece años gobernó el Frente Amplio (FA), una coalición progresista compuesta por organizaciones

políticas a las que las FFAA tenían identificadas, antes y durante la dictadura, como el “enemigo interno”. Pese a que el FA tuvo incentivos muy claros desde siempre para modificar esta ley, y además contaba con correlaciones de fuerzas favorables en el Parlamento durante los dos primeros períodos de gobierno (2005-2015), le llevó trece años generar una legislación alternativa. El proyecto que finalmente modificó la ley de la dictadura terminaría siendo aprobado en un año electoral, siendo uno de los últimos actos de gobierno de este partido. Esta transformación se hizo en simultáneo con la reforma de las jubilaciones y pensiones militares, lo cual introdujo ingredientes adicionales a la discusión pública. Si bien este segundo asunto no es tema de este análisis, es relevante para explicar las condiciones políticas que llevaron al pase a retiro del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la época, General (r) Guido Manini Ríos, sancionado por emitir reiteradas declaraciones públicas sobre su disconformidad con las reformas.

Una vez separado de sus funciones militares, el Gral. (r) Guido Manini Ríos quedó con las manos libres para aprovechar la oportunidad de representar políticamente a un sector del electorado molesto con el gobierno y que estaba buscando nuevos referentes. ¿Cuál es ese sector? Probablemente el de los ciudadanos vinculados a la “familia militar” y el de quienes tienen una visión conservadora de la sociedad. Un sector que ya no se identificaba con el Partido Nacional ni con el Partido Colorado, o que pensaba que los dos partidos fundacionales dejaron de representar y defender efectivamente los intereses militares agredidos por el Frente Amplio. A su vez, Manini intentó ser un representante del pensamiento nacional y popular conservador (Sanahuja y López Burian, 2020).

Por otro lado, la inseguridad social, producto del aumento de la delincuencia, fue abordada por la derecha como un problema de los gobiernos del FA, por su supuesta falta de autoridad en el ejercicio de la fuerza. Durante diez años se abonaron esas ideas con hitos muy destacados. Dos campañas electorales consecutivas tuvieron plebiscitos –Baja de la Edad de

Imputabilidad Penal y Reforma Vivir Sin Miedo– y Manini Ríos con su eslogan “se acabó el recreo”, apareció como una figura de orden y firmeza².

Existen otros factores estructurales sobre los cuales aún queda mucho por estudiar, que favorecieron el surgimiento de propuestas políticas regresivas, reivindicativas o nostálgicas del período dictatorial donde se violaron amplia y consecutivamente los Derechos Humanos.

Manini y su partido Cabildo Abierto (CA), no reivindican la dictadura uruguaya, pero defienden a capa y espada los intereses de los militares presos por delitos de lesa humanidad.

Contexto del escenario actual

Es posible pensar que las condiciones detalladas anteriormente influyeron en el resultado electoral de 2019. Cabildo Abierto, una organización construida fundamentalmente por y a partir de militares retirados, registró una votación mayor al 10% y se convirtió en un socio clave en la coalición de gobierno que lidera Luis Lacalle Pou. Y es un hecho además que este sector político que defiende intereses de algunos grupos de la corporación militar –muy presentes– pasó a tener un rol relevante en la política nacional, y ocupa lugares destacados en el gobierno y particularmente en las áreas militares: el vice ministro de Defensa Nacional es el Coronel (r) Rivera Elgue, miembro de CA.

Históricamente en el Uruguay los militares tuvieron una actividad política trascendente. El Partido Nacional (PN) y el Partido Colorado (PC) representaron a distintos grupos dentro de las FFAA, cooptando a varios de sus cuadros para el ejercicio del gobierno³. Conjuntamente

² Además, el actual Senador de Cabildo Abierto se ha posicionado con claridad en contra de buena parte de la denominada “agenda de nuevos derechos” –postura que las alas moderadas y liberales de los partidos Nacional y Colorado no habilitan– lo que le permitió captar las adhesiones electorales más regresivas.

³ Durante el siglo XX, muchos militares retirados ejercieron el cargo de Ministro de Defensa Nacional en gobiernos colorados y blancos.

con la erosión del bipartidismo, dentro de la institución armada se generaron nuevos vínculos particularmente a partir de la llegada del FA al gobierno en 2005 y más tarde, con la incorporación de CA a la política.

Pero es desde la instalación de CA como un actor relevante en la política nacional que se ha configurado una tensión y una disputa entre “aliados”. El PN y CA, socios en el gobierno nacional, tienen un enfrentamiento encubierto dentro de la estructura de las FFAA para determinar quien representa más y mejor a la familia y a los intereses militares⁴. Este elemento es relevante para analizar el proceso de elaboración del proyecto modificativo de la Ley Orgánica Militar.

Todas las fuerzas políticas protagonistas de la historia del Uruguay han sido lideradas en su origen por militares: el Partido Colorado con Fructuoso Rivera, el Partido Nacional con Manuel Oribe, el Frente Amplio con Liber Seregni y Cabildo Abierto con Guido Manini Ríos. También dentro de las FFAA funcionan agrupaciones, logias y colectividades de corte religioso o filosófico, además de otras formas asociativas más cotidianas como clubes deportivos y vecindades, que construyen vínculos y generan movimientos políticos.

Sin embargo, los militares no pueden hacer política abiertamente porque la Constitución en su artículo 77 se los prohíbe. Por lo tanto, la evidencia de disputa siempre es relativa o difusa ante los ojos de la opinión pública. No obstante, desde la asunción del ministro blanco Javier García se han registrado constantes hechos de indisciplina, murmuraciones que se vuelven públicas, conflictos permanentes en la Armada Nacional y hasta pedidos de pase a retiro, como el del ex Jefe del Estado mayor de la Defensa (ESMADE)

⁴ Esto también puede observarse en la permanente participación del Presidente de la República en eventos públicos de las tres armas: egresos de los cursos de formación, inauguración de nuevos servicios, homenajes, conmemoraciones, etc.

General (r) Gustavo Fajardo. Estos hechos y algunos más, son fácilmente constatables a partir de la revisión de la prensa nacional de los últimos dos años⁵.

Es que los militares, a pesar de que no pueden participar en política, tienen importantes recursos de poder. Narcís Serra (2008) plantea que en los procesos de “transición militar”, cuando se pasa de dictaduras a democracias, uno de los elementos de negociación más relevante es la “autonomía militar”. Los militares aceptan o se ven forzados a aceptar la transición hacia el sometimiento al poder político establecido por la Constitución, pero se aseguran una alta discrecionalidad y una buena dosis de privilegios dentro de su área del Estado. Esa autonomía les permite manejar a su criterio buena parte de la institución a la que pertenecen. A su vez, probablemente sean el colectivo “experto” más homogénea y profundamente formado en su área, y el conocimiento técnico en estos asuntos es determinante para la toma de definiciones políticas. Además, la capilaridad que existe a través de los lazos afectivos y de parentesco dentro de la “familia militar”, les da como grupo la capacidad de hacerle saber al “otro” que se mueven de forma compacta y disciplinada.

La elaboración y la búsqueda de aprobación de una nueva Ley Orgánica fue un compromiso de la actual coalición de gobierno en su acuerdo programático “Compromiso por el País”⁶. Con el objetivo de modificar una “ley frenteamplista” –que ni el PC ni el PN apoyaron en la legislatura anterior– y reencauzar la representación de los intereses militares a través de los partidos que integran la coalición de gobierno.

⁵ Ver, por ejemplo:

<https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2022/2/por-diferencias-con-el-ministro-javier-garcia-el-jefe-del-esmade-gustavo-fajardo-pidio-el-pase-a-retiro/>

<https://www.elobservador.com.uy/nota/contralmirante-de-la-armada-que-ordeno-cortar-pagos-de-agua-luz-y-gas-a-l-club-naval-fue-nuevamente-sancionado-20227418240>

Por más ejemplos ver: <http://obsudamericanodefensa.blogspot.com/>

⁶ Ver documento “Compromiso por el País” firmado por los líderes de los partidos de la coalición de gobierno.

Cabe apuntar aquí que la dinámica de los recursos de poder y los intereses de los militares más los incentivos que pautan las reglas de juego a los actores políticos, hacen que los primeros propongan y los segundos ejecuten.

El proyecto de LOFFAA de la coalición

La Ley Orgánica Militar es la norma general conductora de las FFAA, establece sus misiones, sus competencias, sus jerarquías, su forma orgánica–administrativa y también establece los criterios generales para el desempeño de la Armada Nacional, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea y los recursos de cada institución armada. Según el artículo 1 de la vigente ley –sobre el cual no hay modificación propuesta en el nuevo proyecto–: *“La presente ley tiene por objeto establecer los principios y disposiciones que rigen la composición, jurisdicción, organización, misiones, personal y logística de las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay.”*

La ley 19.775 de 2019 se divide en seis “títulos” y el proyecto modificativo no pareciera cambiar su estructura interna. El título I refiere a las disposiciones generales, el II (dividido en tres partes) habla sobre la composición, jurisdicción y organización de las FFAA. El título III establece la regulación y definición de las misiones en general, las misiones fundamentales, así como las tareas primarias y subsidiarias. El IV habla sobre el Estatuto del Personal Militar. El V establece el destino, cargos y funciones en las FFAA y el VI remite a las disposiciones finales: Estipula cuestiones programáticas para el establecimiento de las leyes orgánicas de cada una de las fuerzas, estableciéndose plazos para que el Poder Ejecutivo envíe a la Asamblea General los proyectos.

Los cambios más relevantes que introduce el proyecto modificativo del Poder Ejecutivo están vinculados a la integración de la “defensa de la nación”, a la misión de las FFAA, la jerarquización del Poder Ejecutivo y del ministerio de Defensa Nacional frente al Poder Legislativo, al aumento de espacios de autonomía militar y el fortalecimiento de la “familia militar” a través de la reasignación de algunas prestaciones de la seguridad social militar que la ley de 2019 eliminó. A continuación, se analizan estos puntos.

La modificación al artículo 20 de la ley N° 19.775 sobre “Misión fundamental”, introduce el cometido de “*defensa de la Nación*”. No hay un consenso amplio sobre el sentido y el alcance del concepto “nación”, por lo tanto ¿cómo se “defiende” algo que no se sabe muy bien qué es. Lo que sí está claro es el sentido político de la idea de “nación” y que no parece conveniente que las FFAA intervengan en cuestiones políticas internas. Tampoco parece adecuado generar una misión militar sobre una noción vaga y confusa, que a su vez se vincula con cuestiones de la esencia de la comunidad uruguaya y que por lo tanto podría derivar en futuras tutelas. Se pone en un lugar complejo y de tensión a las FFAA en relación a la sociedad y el conjunto del sistema político.

El Ejército Nacional fija su nacimiento el 18 de mayo de 1811 y así se reconoce oficialmente, por lo tanto, este cuerpo sería previo y precursor del Estado uruguayo. La fuerza militar de tierra del Uruguay, de hecho, es parte fundamental de la conformación de la República. Se autoperceben de ese modo y como tutores y custodios de la “nación oriental”. Este segundo elemento es discutible y no parece adecuado reconocerlo oficialmente y menos a través de la redacción de la Ley Orgánica, otorgando como competencia de las FFAA la “defensa de la nación”, cuando ésta es una tarea que compete a varias instituciones o al conjunto de la comunidad. Este asunto puede llegar a justificar la intervención de las instituciones armadas en conflictos internos. No parece ni adecuado, ni saludable, ni deseable.

A través del cambio en los artículos 25 y 64 de la ley N° 19.775, el proyecto modificativo refuerza la capacidad del Poder Ejecutivo por intermedio del ministerio de Defensa Nacional y de Presidencia, en la toma de decisiones sobre las FFAA. Este aspecto parecería apuntalar la noción de control civil sobre lo militar, lo cual resulta democráticamente saludable, sin embargo, las modificaciones propuestas por el nuevo proyecto implican un desplazamiento del Poder Legislativo. Esta preponderancia del Ejecutivo es similar al diseño de toma de decisiones establecido por la ley de 1974. La ley orgánica del 2019 había jerarquizado el rol del Poder Legislativo en la toma de decisiones relativas a las FFAA.

El proyecto modificativo de la ley N° 19.775 también establece cambios que parecieran apuntar hacia la apertura de nuevos espacios de autonomía militar. Agrega opacidades en la carrera militar con la modificación de los artículos 61, 100, 101, y 107 de la ley vigente, que disminuye la jerarquía del concurso como mecanismo de ascenso. Incluso en algunos artículos se cambia específicamente la palabra concursar por “ascender” y se aumenta la discrecionalidad sobre los contratos a realizar. También permite el establecimiento de nuevos cargos, posibilidades de ascenso sin necesidad de existencia de vacantes reales y la creación de nuevas jerarquías. Estos cambios están establecidos en las modificaciones a los artículos 39, 61, 96, 100, 101, 102, 103, 105, 107, 110 y 111 de la ley actual.

Los cambios introducidos a los artículos 31 y 70 están orientados a reforzar simbólica, conceptual y materialmente a la “familia militar”. El 39 establece: *“El acceso a la seguridad social militar, incluyendo, entre otros beneficios, retiros y pensiones, sanidad, servicio fúnebre integral, asistencia y tutela social, siendo estos extensivos a la familia del Personal Militar. (...). Sin duda este es el cambio más relevante en este asunto, porque restituye los beneficios para las familias de los militares que la ley de 2019 había retirado.*

Es necesario tener en cuenta que el proyecto de ley presentado -modificado luego y aprobado como la ley N° 19.775- por el difunto ex ministro Jorge Menéndez (FA) y el texto

remitido al Parlamento Nacional por el ministro Javier García, tienen excepcionales coincidencias en asuntos clave como el de la “defensa de la nación”, la preponderancia del Ejecutivo en algunas áreas y el ejercicio de actividades vinculadas al desarrollo nacional por parte de las FFAA. Parece interesante analizar que dos administraciones distintas con orientaciones diferentes tengan denominadores comunes y una constante. Esto podría ser una evidencia contundente sobre el poder de influencia que tienen los militares sobre la legislación que regula a su corporación. Si bien los legisladores del Frente Amplio modificaron buena parte de los elementos que aparecen como coincidencias entre aquel proyecto de Menéndez y éste de García, el simple contraste entre ambos prueba que la formación, el profundo conocimiento y los márgenes de autonomía de las FFAA establecen una dinámica que les permite atravesar con cierto éxito corporativo administraciones con orientaciones político-ideológicas diferentes.

La LOFFAA aprobada en solitario por el Frente Amplio en 2019, dejó desconforme a los partidos que un año más tarde pasarían a ser gobierno y también a buena parte de los militares. Por eso el cambio de gobierno auguraba una rápida modificación de esta ley.

Probablemente para entender el porqué y el para qué de una nueva LOFFAA, es necesario poner en el centro del razonamiento al Estado. Porque lo que parece estar en juego es una regulación interna que afecta principalmente a los funcionarios de las FFAA. En la práctica, son los funcionarios negociando con el gobierno, con la influencia externa que puedan ejercer algunas organizaciones sociales vinculadas al tema.

Además, la oficialidad de las instituciones armadas tiene una importante dotación de recursos para ejercer presión: el conocimiento específico ante la falta de idoneidad de los políticos en la materia, los márgenes de “autonomía” que manejan y el sentimiento de pertenencia a la “familia militar” que funciona como un mundo con lógicas propias. Este

último recurso tiene mucha importancia en los momentos electorales porque supone cierta influencia en una porción importante de votos.

El proyecto del gobierno de la coalición multicolor modifica asuntos relevantes, sí, pero no supone ningún tipo de viraje radical, ni desnaturalización, ni ruptura con lo previsible o con lo acostumbrado. En líneas generales, parece un proyecto redactado por y para militares en democracia: hecho a su medida. Hay una clara influencia de la Ley Orgánica Militar de 1974 en el texto modificativo de la Ley 19.775. Los asuntos sobre los que se identifican similitudes, tienen más que ver con “tradiciones” –la dependencia directa del Poder Ejecutivo y no del Parlamento– y con “costumbres” militares vinculadas a prestaciones (la seguridad social militar trasciende al efectivo y se extiende a sus familiares), que a elementos definitorios y necesarios para el abordaje militar de una etapa histórica crítica, como reflejó la Ley 14.157 de 1974. El siguiente cuadro comparativo intenta reflejar los principales cambios en las áreas más sensibles según los criterios y el desarrollo de este trabajo.

Ley 19.775 (2019)	Proyecto del Poder Ejecutivo (2022)
--------------------------	--

<p>Artículo 4° . - (Fuerzas Armadas).</p> <p>Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa y están integradas por la Armada Nacional, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.</p>	<p>Artículo 1 °.- Sustitúyase el artículo 4° de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, por el siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 4. (Fuerzas Armadas). Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa y están integradas por la Armada Nacional, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya para el cumplimiento de sus misiones en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional, contarán con el apoyo de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas, así como de los Organismos administrativos dependientes de dicho Ministerio, del Supremo Tribunal Militar, de las Fiscalías Militares y de los Tribunales y de las Comisiones Calificadoras correspondientes y los que puedan crearse en el futuro."</p>
---	--

<p>Artículo 6°. - (Competencias del ESMAD).- Corresponden al Estado Mayor de la Defensa, además de las competencias establecidas en la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, que no se opongan a la presente norma, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>E) Recibir, analizar y elevar los informes de los Agregados de Defensa de la República acreditados ante gobiernos extranjeros, sin perjuicio de la obligación de estos de reportar la actuación en carácter directo y permanente al Ministro de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Política de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.</p>	<p>Artículo 3°.- Eliminase el literal E) del artículo 6° de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019.</p>
<p>Artículo 25.- El Poder Legislativo podrá autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o</p>	<p>Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 25 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, por el siguiente:</p>

<p>de servicios que contribuyan a los fines del desarrollo y a la Defensa Nacional.</p>	<p>"ARTÍCULO 25. El Poder Ejecutivo podrá autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o de servicios que contribuyan a los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional."</p>
	<p>Artículo 26.- inclúyase el artículo 42 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 42 Bis. Los cargos de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Ministro del Supremo Tribunal Militar, Conjuez, Juez Militar de Primera Instancia, Fiscal Militar y Juez Militar de Instrucción, serán desempeñados por Oficiales Generales y/o Oficiales Superiores, en actividad o retiro."</p>
<p>Artículo 54.- (Requisitos). Los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas son:</p> <p>1) (Ciudadanía). Ser ciudadano natural o legal con tres años de ejercicio.</p>	<p>Artículo 27.- Sustitúyase el artículo 54 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, por el siguiente:</p>

<p>(...)</p> <p>9) Para el Personal Subalterno tener aprobado Educación Media Básica Completa. Sin perjuicio de ello, se podrá admitir el ingreso con Educación Primaria Completa. En este último caso deberá completarse el requisito de la Educación Media Básica Completa en un plazo no mayor de 8 años a partir del ingreso, constituyendo su incumplimiento causal de no renovación del contrato de servicio militar (Baja).</p>	<p>"ARTÍCULO 54. (Requisitos). Los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas son:</p> <p>1) (Ciudadanía). Ser ciudadano natural.</p> <p>(...)</p> <p>9) Para el Personal Subalterno, tener aprobada la Educación Primaria Completa. Para poder ascender, deberá completar el requisito de la Educación Media Básica Completa, lo que se establecerá en las respectivas Leyes Orgánicas de cada Fuerza. Se promoverá la educación formal y no formal en el ámbito educativo nacional, diseñando estímulos para la continuidad de los estudios."</p>
<p>Artículo 70.- (Derechos). Son derechos inherentes al estado militar:</p> <p>A) La propiedad del título y del grado.</p> <p>B) El uso del uniforme.</p> <p>C) Percibir retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto.</p> <p>D) El uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión, vinculadas al ejercicio de su función.</p>	<p>Artículo 39.- Sustitúyase el literal F) del artículo 70 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, por el siguiente:</p> <p>"F) El acceso a la seguridad social militar, incluyendo entre otros beneficios, retiros y pensiones, sanidad, servicio fúnebre integral, asistencia y tutela social, siendo éstos extensivos a la familia del personal militar. La reglamentación correspondiente</p>

<p>E) La tenencia y porte de armas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia y sujeto a la reglamentación que se dicte al respecto.</p> <p>F) El acceso a la seguridad social militar, incluyendo, entre otros beneficios, retiros y pensiones, sanidad, servicio fúnebre, asistencia y tutela social.</p> <p>G) El ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo.</p> <p>H) Solicitar la baja en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos.</p> <p>I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme, por los símbolos propios de su investidura, y recibir los honores previstos en el Ceremonial.</p>	<p>establecerá el grado de cada familiar beneficiado, con excepción de las pensiones, las que se regularán por la Ley N° 19.695, de 29 de octubre de 2018."</p>
<p>Artículo 101.- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes en todas las Fuerzas, deberán valorar necesariamente los conocimientos, antigüedad calificada, aptitudes y actitudes, calificación o evaluación del desempeño, capacitación que se posee en relación al grado para el</p>	<p>Artículo 49.- Sustitúyase el artículo 101 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, por el siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 101. Los sistemas de ascenso para proveer cargos vacantes en todas las Fuerzas, deberán valorar necesariamente los conocimientos, antigüedad calificada,</p>

<p>cual se concursa y antecedentes registrados en el Legajo Personal.</p>	<p>aptitudes, calificación o evaluación del desempeño, capacitación que se posee en relación al grado para el cual se considera y antecedentes registrados en el Legajo Personal.</p> <p>Las Leyes Orgánicas de cada Fuerza regularán los sistemas de concurso y antigüedad calificada a ser aplicados para el ascenso en los distintos grados, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley."</p>
<p>Artículo 107.- Para estar en condiciones de concursar se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:</p> <p>A) Antigüedad computable exigida en el grado.</p> <p>B) Encontrarse desempeñando funciones propias del grado.</p> <p>C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.</p> <p>D) Aptitud física.</p> <p>E) Aptitud de conducta.</p> <p>F) Capacidad Militar.</p>	<p>Artículo 55.- Sustitúyase el artículo 107 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, por el siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 107. Para estar en condiciones de ascenso se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:</p> <p>A) Antigüedad computable exigida en el grado.</p> <p>B) Encontrarse desempeñando funciones propias del grado.</p> <p>C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.</p>

G) Especiales y particulares de cada Fuerza.	D) Aptitud física. E) Aptitud de conducta. F) Capacidad Militar. G) Especiales y particulares de cada Fuerza."
--	---

Fuente: Elaboración propia en base a la ley N° 19.775 y al proyecto de ley modificativo de la ley 19.775 remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento Nacional.

Análisis sobre las posibilidades de aprobación

¿Qué papel cumplen los actores políticos en esta instancia? La coalición de gobierno se ha propuesto modificar la ley de 2019 –que aprobó el Frente Amplio sin apoyo de los demás partidos–, con la intención de restaurar cierto orden “lógico” y de resarcir a esa parte de la sociedad que buscan representar y que había quedado descontenta. En especial hay dos actores políticos muy interesados –el PN y CA–, que son quienes se disputan explícitamente el electorado de la “familia militar”.

Según un censo realizado por el Ministerio de Defensa Nacional en 2018, en Uruguay existen más de veinticinco mil efectivos militares. Veintitrés mil son personal subalterno. Es sabido además que las remuneraciones de los soldados en Uruguay son de las más bajas que existen dentro del sector público y aún son bajas contemplando también el sector privado, lo cual ubica a buena parte de la tropa en los extractos más empobrecidos de la sociedad; estos sectores son los más populosos en cuanto a cantidad de miembros en la familia. Por lo tanto, la

“familia militar” representa un botín electoral sustantivo en cuanto a volumen de votos y legitimidad popular. Este es el sentido de la disputa mencionada entre el PN y CA en la carrera por atender los asuntos militares.

En primer lugar, resulta pertinente analizar qué lugar ha ocupado esta política en la agenda del Ejecutivo actual y observar cómo se han comportado sus referentes políticos en este asunto. Para el gobierno de Lacalle Pou, las FFAA siempre han estado en primera línea de consideración; así se ha visto en la asignación de presupuestos, en decretos de gestión de recursos humanos y en hechos simbólicos como ir a pasar la navidad con los soldados de la misión de paz en la República del Congo. Por su parte, el ministro de Defensa Nacional, Javier García, ha tenido un perfil alto en lo que va del período, principalmente en pandemia, cuando se utilizó a las FFAA como aparato logístico de la vacunación y el patrullaje fronterizo. Pero pese a que la temática es importante para el gobierno, el ingreso del proyecto de reforma de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas se produjo recién a mediados de junio del 2022 y su tratamiento continuará siendo postergado porque el Parlamento ha priorizado la discusión de la Reforma de las Jubilaciones, firmada por el Consejo de Ministros el 20 de octubre de 2022.

En este marco, es probable que la oposición desarrolle una estrategia dilatoria durante el trámite del proyecto, con la esperanza de que termine la legislatura y la iniciativa no prospere. Para la oposición el mejor escenario sería que la Reforma de las Jubilaciones se cruzara con la próxima y última Rendición de Cuentas, en el año 2023, y estos temas eclipsaran el trabajo parlamentario en el año previo al período electoral. Si la campaña es competitiva, y seguramente lo sea, el trabajo parlamentario en 2024 se verá resentido y el nuevo proyecto de LOFFAA podría llegar a no votarse.

También puede ocurrir que la oposición asuma que la aprobación del proyecto tendrá costos en las urnas y, por lo tanto, trabaje para aproximar la votación del mismo al acto eleccionario. Está claro que gobierno y oposición confluyen -en este posible escenario- con

intereses opuestos. Para el gobierno esta ley puede significar la obtención de réditos electorales en determinados sectores sociales y además, un refuerzo de compromiso hacia su electorado vinculado a la “familia militar”. El gobierno tiene incentivos electorales para aprobarlo mientras que la oposición tiene incentivos programáticos para oponerse. Por tanto, lo más probable es que el proyecto se trate sobre finales del 2023 y/o durante el transcurso de 2024.

Más allá del momento en que el Parlamento aborde el tratamiento de la ley, es necesario considerar que ni la coalición de gobierno ni la oposición son actores homogéneos. En el Senado, donde actualmente se encuentra el proyecto, es lógico pensar que el Partido Nacional lo defenderá, al igual que Cabildo Abierto. No está claro si habrá modificaciones, todo indica que ya está todo negociado y que podría tratarse a tapas cerradas. Todavía es una incógnita la posición que adoptará el Partido Colorado, que aún no se ha pronunciado sobre el asunto. También es previsible que la oposición realice aportes durante el trámite parlamentario, buscando atenuar los aspectos que considere más negativos. Sin embargo, la mayor o menor proximidad con las elecciones puede alterar algunos posicionamientos, ya que dentro del electorado progresista quedar asociado a cualquier tipo de mejora a los militares, puede derivar en un costo electoral indeseado.

La Cámara de Representantes es un mundo aparte; si bien es un terreno fértil donde los senadores pueden influir y alinear a los diputados de sus organizaciones políticas, hay partidos que solo están representados en ese ámbito: el Partido Independiente (PI), el Partido de la Gente (PG) y el Partido Ecologista Radical Intransigente (PERI). Los dos primeros son integrantes de la coalición de gobierno y el PERI ha desarrollado un vínculo estrecho con el oficialismo, pero menos claro. De igual modo es incierto aún cómo se posicionarán estos actores ante esta iniciativa. La gran incógnita, al igual que en la cámara alta, sigue siendo el Partido Colorado. Podría pensarse que el ala progresista, encarnada por el sector Ciudadanos, tenga perspectivas cercanas a las del Frente Amplio, pero son sólo especulaciones. Es relevante

tener en cuenta que el principal referente de dicho sector, el diputado Ope Psquet, argumentó vehementemente en contra de la ley 19.775 en el año 2019 según consta en actas⁷. No es claro tampoco cómo se posicionará el sanguinettismo, sector que habitualmente se muestra muy cercano a los intereses militares.

El Partido Nacional previsiblemente hará un esfuerzo para aprobar la reforma, porque ha sido muy crítico con las administraciones del Frente Amplio y tiene aquí una oportunidad de ratificar su cercanía con la “familia militar” a través de la reasignación de los beneficios y los márgenes de autonomía perdidos en la ley de 2019. Es posible que este proyecto tenga un marcado sentido restauratorio, que se trate de una respuesta que le enmiende la plana a la modificación hecha por la izquierda y permita estrechar los vínculos con los uniformados. García ha dicho que pretende una Ley Orgánica Militar de consenso y generó instancias (recorridas por las sedes de todos los partidos y la instalación de un ámbito de diálogo) buscando que eso suceda. Aunque al mismo tiempo dinamitó puentes con una fervorosa crítica pública al desempeño de los gobiernos del Frente Amplio en esta materia.

En síntesis, el Partido Nacional probablemente esté dispuesto a ejecutarla con los votos que pueda conseguir porque se siente obligado a dar respuesta al escenario que ha planteado: un estado de “indefensión” del país por el deterioro de las FFAA. Y porque el ministro García se propuso desde el inicio de su administración una “modernización” de la institución militar y en esa tarea estaba prevista la modificación de la Ley Orgánica Militar. Aunque estas modificaciones no vayan en las direcciones pretendidas, igual tienen un peso simbólico.

De todos modos, la discusión sobre la Ley Orgánica Militar no es un asunto demasiado claro ni relevante para la opinión pública, por lo tanto, hasta ahora, los medios de comunicación no tuvieron un rol determinante. El escenario de pandemia creó un contexto en

⁷ Ver: Versión taquigráfica de la sesión de la Cámara de Diputados que aprobó la ley 19775.

el cual la seguridad sanitaria nacional y los efectos del “afuera” sobre el “adentro” se volvieron elementos sensibles. Esto sumado a la alta exposición de los uniformados y el estrecho vínculo de las FFAA con la ciudadanía, ayudó a instalar la noción de que esta reforma de la Ley Orgánica Militar era necesaria. No obstante, no ha tenido demasiada repercusión mediática ni presencia en la discusión pública, ya sea por su dilación en el tiempo o porque es una política que interesa a sectores muy específicos de la sociedad.

Por otra parte, las Fuerzas Armadas están involucradas directamente en los hechos acontecidos en la última dictadura cívico-militar, un asunto que en la política uruguaya tiene una relevancia sustantiva. Los movimientos por “verdad, memoria y justicia”, la épica de los dirigentes de izquierda de aquel tiempo y el compromiso con echar luz sobre el pasado, fueron elementos centrales en el crecimiento y en la llegada al gobierno del Frente Amplio. Estos asuntos trascienden generaciones y se mantienen vigorosos en la sociedad.

Este contexto hace que los asuntos militares hayan quedado condicionados por la discusión permanente sobre el pasado reciente. Las interpretaciones históricas difieren entre quienes abogan por la teoría que dice que durante la dictadura hubo Terrorismo de Estado y quienes entienden que la dictadura llegó para reinstalar el orden perdido y fue necesaria para combatir a lo que denominan “la sedición” (un paquete que incluye a los grupos de guerrilla urbana, pero también a los comunistas, los sindicatos y diversas organizaciones sociales). Por lo tanto, para una parte de la población y para buena parte del sistema político, los asuntos militares se convierten en un catalizador de posiciones ideológicas, sensibilidades, dolores y prejuicios, y por lo tanto se configura un elemento de síntesis que facilita decisiones electorales. Y no parece haber término medio o matices; se percibe en el debate público cómo algunos observan una amenaza en cualquier tipo de mejoramiento de las FFAA uruguayas, y otros, ven en cualquier reflexión crítica, intenciones de dismantelar y disolver a la institución armada.

Podría decirse además que “lo militar” en Uruguay actúa como un simplificador del debate político, y, por lo tanto, genera referencias y perfiles claros, y eso es redituable electoralmente, produce competencia y disputa, y cierta identidad de bandos. Por todo esto, esta reforma de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas no puede pensarse como un elemento aislado. Es una instancia más de un proceso de resignificación de un pasado oscuro de las instituciones armadas y su “legado”. Ese camino tiene mojones importantes en la defensa e intento de enviar a sus casas a los militares procesados por delitos de lesa humanidad, la reivindicación de la declaración del “estado de guerra interno”, la afiliación del oficialismo a la “teoría de los dos demonios” que dice que la dictadura fue culpa de los tupamaros, y como último hito la modificación de los contenidos curriculares para educación media en historia, incorporando materiales de estudio que abogan por dicha teoría, trabajos escritos por el ex Presidente Julio María Sanguinetti.

Conclusión

Esta reforma de la Ley Orgánica Militar que probablemente se vote antes de terminar esta administración, no resuelve ni aborda los principales problemas y desafíos de las Fuerzas Armadas nacionales. Tampoco trabaja sobre las tensiones entre el mundo militar y el civil, ni mejora la democraticidad de la política castrense. Sin embargo, salvo por la integración de la “defensa de la nación” a las misiones de las FFAA, tampoco significa ningún peligro, ni un deterioro cualitativo importante a lo establecido, ni tampoco transformaciones sustantivas de algún tipo. Más bien es un gesto restauratorio de un orden que convivió con la democracia durante treinta y cuatro años.

Si bien en lo concreto el proyecto de ley fortalece a la “familia militar” a través de beneficios sociales, el fondo del asunto parece ser una respuesta a intereses de grupos específicos de la corporación militar que amplía los márgenes de autonomía afectados tímidamente por la ley de 2019. Por tanto, tiene buenas oportunidades de concretarse y posiblemente forme parte de la estrategia electoral del Partido Nacional y Cabildo Abierto.

Cabe decir que este proyecto modificativo no incorpora mecanismos de definición política sobre el modelo de Fuerzas Armadas que el Uruguay debería tener si realmente se las quisiera “modernizar” u otorgarles un rol significativo en el futuro. No construye una institucionalidad clara para que ejecuten actividades vinculadas a la innovación y el desarrollo, no avanza significativamente en materia de ciberseguridad ni en el cuidado de los recursos naturales, y solo pretende dar respuesta a intereses de algunos grupos de la corporación militar con una fuerte impronta de política electoral.

El gobierno probablemente tenga que saldar una cuenta con una parte de su electorado y por eso se embarca en la restauración de los márgenes de autonomía para los mandos y otorga beneficios sociales especiales para toda “la familia”, pero pierde la oportunidad de incorporar en la reforma elementos de modernización que declara perseguir. Si bien invoca intenciones de cambio, desaprovecha la oportunidad de establecer una norma que se dirija a la sincronización de las FFAA con su tiempo y con sus desafíos históricos.

El sistema político uruguayo debería aprovechar esta oportunidad para profundizar su calidad democrática, para reducir la autonomía de las corporaciones y permitir un avance de la democracia sobre arenas áridas de política pública. Para eso parece necesario desvincular el debate sobre lo militar del cálculo electoral y del marco binario en el que está encapsulado: la interpretación del pasado reciente y los hechos ocurridos en la dictadura.

La política sigue sin conducir cabalmente a las FFAA, y la ausencia, en los últimos años, de liderazgos idóneos dificulta que esa situación pueda cambiar. Por lo tanto, sería relevante que la academia y los civiles presten atención y reflexionen sobre los asuntos militares y se genere una sinergia entre los conocimientos profundos y especializados que detentan los efectivos de las FFAA. Es imperiosa la preparación y asunción de la responsabilidad sobre los temas militares de los civiles, sobre todo los políticos, porque no se trata de cambiar militares por civiles sino de que el poder descansa sobre mecanismos democráticos y no corporativos.

Es necesario un cambio hacia una mirada crítica, reflexiva, compleja y estratégica para dar lugar a una política pública en materia militar estable, eficiente y efectiva. Asumir definiciones políticas orientadas a dar respuesta a los problemas y necesidades de este tiempo histórico.

Bibliografía

- Bjorn Möller (2000) Seguridad Nacional, Societal y Humana: el Marco General y el Caso de los Balcanes, FASOC Año 15, N°4, oct.dic.2000, Stgo. de Chile.
- David, C.P. (2008). *La guerra y la paz: Enfoque contemporáneo sobre la seguridad y la estrategia*. Ed. Icaria.
- Dente, B. y Subirats, J. (2014). *Decisiones Públicas*. Ariel.
- Downs, A. (1992). *Teoría económica de la acción política en una democracia, en G. Almond y otros, Diez Textos Básicos de Ciencia Política*. Ariel Ciencia Política.
- González Guyer, J. (2002). Del Sistema Interamericano de Seguridad al Sistema Militar Panamericano. Democracia, Control Civil y Prerrogativas Militares, *Cuadernos del CLAEH*, 2(85), 129-150
- González Guyer, J. (2013). Relaciones civil-militares en Uruguay en su contexto; la perdurabilidad del control político civil en América Latina, en Pion Berlin, D. y Ugarte (comp.) “Organización de la Defensa y Control Civil de las Fuerzas Armadas en América Latina”, Jorge Baudino Ediciones, Buenos Aires 54-99
- Lindblom, C. (1991). *El proceso de elaboración de las políticas públicas*. Ministerio para las Administraciones Públicas de México.
- Lindblom, C. (1952). La Ciencia de “Salir del Paso”. *Public Administration Review*, 19(), 79-88.
- Lowi, T. (1992). Políticas públicas, estudios de caso y teoría política. En Aguilar Villanueva (ed.) *La hechura de las políticas*. Porrúa.

- López, S. 2007. Ciudadanía, Ethos y Formación Militar, en González Guyer, J. Aportes para una Nueva Ley Orgánica Militar, Debate Nacional sobre Defensa, MND-PNUD-UdelaR, Montevideo, 25-44
- Mann, M. (2007). “El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados”, en Carlos Acuña (comp.) Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: retomando el debate de ayer para fortalecer el actual. Jefatura de Gabinete de Ministros, Bs. As, 55-77.
- Methol Ferré, A. (1973). El Nuevo Uruguay Internacional (Cap.V) de “El Uruguay como Problema”, A.Peña Lillo Ed.
- Methol Ferrer, A. (1979). *Sobre la actual ideología de la Seguridad Nacional*. Arzobispado de Santiago, Vicaría de la Solidaridad
- O’Donnell, G. (2008). Algunas reflexiones acerca de la democracia, el Estado y sus múltiples caras. Ponencia presentada XIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, 79-100.
- Pierson, P. y Skocpol, T. (2008). El institucionalismo histórico en la ciencia política contemporánea. Revista Uruguaya de Ciencia Política nº 17, Montevideo, 7-38.
- Pion-Berlin, D. (2005). El Manejo Político de las Fuerzas Armadas en Latinoamérica, *Military Review* (ed. español), marzo-abril 2005, 52-67
- Serra, N. (2008). *El Control de las FFAA en la Etapa de Persistencia Democrática, en La Transición Militar*. Ed. Random House Mondadori.
- Real de Azúa, C. (1969). *Historia y Política en el Uruguay*. Ed. Cal y Canto.
- Stepan, A. (1988). Repensando a los militares en política, Cono Sur: Un análisis comparado. Grupo Editorial Planeta.

Sanahuja, J.A & López Burian, C. «Las derechas neopatriotas en América Latina: contestación al orden liberal internacional». Revista CIDOB d' Afers Internacionals, 2020, n.º 126, pp. 41-64, <https://doi.org/10.24241/rcai.2020.126.3.41>.

Documentos consultados:

Ley 10050 de 1941. Ley Orgánica Militar. 18 de setiembre de 1941.

Ley 14157 de 1974. Por la cual se modifica la Ley Orgánica Militar 1941. 21 de febrero de 1974.

Ley 18650 de 2010. Ley Marco de Defensa Nacional. 19 de febrero de 2010.

Proyecto de Ley Orgánica Militar propuesto por el ex ministro Jorge Menéndez (2018).

Versiones taquigráficas de las comisiones de Defensa de la Cámara de Representantes que trataron el proyecto que derivaría en la Ley 19775.

Versiones taquigráficas de las comisiones de Defensa de la Cámara de Senadores que trataron el proyecto que derivaría en la Ley 19775.

Versión taquigráfica de la sesión de la Cámara de Diputados que aprobó la ley 19775.

Versión taquigráfica de la sesión de la Cámara de Senadores que aprobó la ley 19775.

Ley 19775 de 2019. Por la cual se modifica la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. 26 de julio de 2019.

Proyecto de Ley Orgánica Militar -borrador- propuesto por el ministro Javier García.

Proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas remitido al parlamento.